



**Comité de Transparencia**

**CT-018-2022**

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-018-2022**, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por medio de la Subdirección de Administración y a su vez mediante la Gerencia de Licitaciones, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000051**.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000051**, en los siguientes términos:

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

*En relación con los procesos de licitación pública desarrollados en el año 2021, en los que han participado las empresas Grupo Selome S.A de C.V., y Kerkus S.A de C.V., para la elaboración de Manifestaciones de Impacto Ambiental, Estudios de Modificación de Autorizaciones de Impacto Ambiental, Estudios de Exención de los Procedimientos de Evaluación del Impacto Ambiental y Estudios Técnicos Justificativos para Obtener Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, solicitó de esta autoridad lo siguiente:*

- 1. Copia de los datos personales de los referidos procesos de licitación pública en los que se tenga evidencia que el que solicita Omar Pérez Corona está información haya participado.*
- 2. Tener acceso a la información de los procesos de licitación pública en los que obre los datos personales solicitados." (Sic.)*

Cabe señalar que el particular adjuntó copia de su cédula profesional.

II. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su respectiva competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.



III. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Gerencia de Licitaciones, adscrita a la Subdirección de Administración de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por medio del oficio D14/0492/2022, a través del cual se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gerencia de Licitaciones, no se encontró evidencia de la participación del solicitante en los contratos celebrados por este Organismo con las empresas del Grupo Selome S.A. de C.V. y Kerkus S.A. de C.V.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por medio de la Subdirección de Administración y a su vez mediante la Gerencia de Licitaciones, se pudo advertir que, de la búsqueda realizada en los archivos de este organismo, no existe información como la solicitada en el caso que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que:

#### CONSIDERANDO

1. Que la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por medio de la Subdirección de Administración y a su vez mediante la Gerencia de Licitaciones, en respuesta a la solicitud con número de folio **330002122000051**, manifestó la inexistencia de la información requerida, toda vez que, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de este Organismo, no se encontró evidencia de la participación del solicitante en los contratos celebrados por este Organismo con las empresas del Grupo Selome S.A. de C.V. y Kerkus S.A. de C.V.
2. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en sus artículos 131, 138 fracciones I y II, y 139, en torno al caso que nos ocupa, lo siguiente:

**“Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

**“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;



- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;  
..."

**"Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

- 3. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

**"Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

**"Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;  
..."

**"Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y





Acceso a la Información Pública y 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002122000051**, particularmente por lo que hace a algún registro que acredite la participación del hoy solicitante, en los contratos celebrados por este Organismo con las empresas del Grupo Selome S.A. de C.V. y Kerkus S.A. de C.V.

Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Transparencia presentes; el Lic. Luis Alberto De la Peña y Colina, Presidente del Comité de Transparencia, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia, y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Luis Alberto De la Peña y Colina,**  
Presidente del Comité de Transparencia,  
Coordinador de Planeación y Comunicación  
Corporativa y Titular de la Unidad de  
Transparencia

**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e  
Investigaciones, en suplencia de la Titular del  
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y  
Servicios Auxiliares

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-018-2022.